

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/538/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/538/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de agosto de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número 00760220.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en la cual el sujeto obligado proporcionó documentación.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó el día veintiuno de agosto de dos mil veinte; mediante la interposición del recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** El día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/538/2020**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** El día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de

tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreesimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta que fue entregada no corresponde a lo solicitado, transgrediéndose con ellos el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito me informe de manera detallada la siguiente información de la regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta:*

*Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.*

*Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por*

honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumí el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO está actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vienen identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública."(SIC)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:



La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, **se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:**

- 1- Acceder al siguiente enlace:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quesv/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegará en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para Únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Ahora bien, la parte recurrente expresa cómo **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la*

*respuesta que me entrega el sujeto obligado, anuncia una serie de*

*instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es*

*la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las*  
*instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar*  
*la información que demando. La solicitud de información es muy clara:*

*quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores*  
*de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si*  
*reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la*  
*misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los*  
*nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la*  
*modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de*  
*cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede*  
*apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las*  
*solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420,*  
*759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y*  
*760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los*  
*regidores). Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres*  
**PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.**

*No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado*  
*pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado*

tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿ Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es publica y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles? ” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso, medularmente exhibió lo siguiente:



DEPENDENCIA.- REGIDORES  
SECCIÓN.- ADMINISTRACIÓN  
NÚMERO DE OFICIO.- AR-1375/2020  
ASUNTO.- RU/584/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	OCCUPACIÓN	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
ALICIA CASTILLO VELAZQUEZ	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	SUBJEFE DE SECCIÓN	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	28972.71	13778.44
CARMENDO EGRET PEDRO ALFONSO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	20,000.00	17,021.46
CAROLINA REYERANDEZ SARRA GRISELDA	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	21,256.00	18,017.04
CARMEN ADRIANA VAZQUEZ SIQUEIRAS	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	31551.39	13778.91
DAVID ADALBERTO PADILLA MENDOZA	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	20,000.00	19,400.00
ESTEBAN ALZAMANDO GALVAN PERSONA	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	33413.38	14,511.92
GONZALEZ ARENAS MARCO ANTONIO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	6,457.00	6,020.18
MADINA ZARAGOZA MA DE JESUS	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	5,315.00	5,000.45
PATRICIA ANGELO ESPINOZA	PERSONAL DE CONFIANZA	ASISTENTE DE REGIDOR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	10,000.00	9,700.00
PORTUGAL SERVIN DE LA MORA JOSE RITO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	18,400.00	16,077.78
REYNA GUADALUPE MANCILLAZ VALENZUELA	PERSONAL DE CONFIANZA	ASISTENTE	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	10,000.00	9,700.00
SANTAGO XELOHUA ARACELY	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	20,142.00	17,133.12



REGIDORES

21 OCT 2020

DESPACHADO  
ADMINISTRACIÓN DE REGIDORES

En ese orden de ideas, es preciso analizar el agravio invocado por la parte recurrente relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Para un mejor entendimiento, primeramente hay que observar la solicitud inicial:

*“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información de la regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta:*

*Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.*

*Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020”*

En ese sentido, de acuerdo al numeral 81 fracción VIII de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público *mantener, actualizada, conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:*

*I a la VII.- (...)*

*VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

*IX a la XLVIII.- (...)*

De igual forma, se procedió con el estudio de la respuesta vertida por parte del sujeto obligado, que consistió proporcionar una serie de indicaciones al particular, para que accediera a la Plataforma Nacional de Transparencia donde podría localizar la información solicitada, tal y como se aprecia a continuación:

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:

- 1- Acceder al siguiente enlace:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegará en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Es evidente que el sujeto obligado señala todos los pasos que debe de seguir para poder consultar la información referente a remuneraciones del personal que labora en Regiduría; sin embargo, atendiendo al agravio por parte del recurrente, este señala que en el formato a donde lo direccionan no se puede apreciar quien labora con la

Regiduría que hace mención a su solicitud.

En uso de la facultad revisora de la que esta investido este Órgano Garante, se procedió a seguir las instrucciones proporcionadas y se tuvo como resultado que la información solicitada si se encuentra dentro de los archivos del ente público, pero atendiendo que el sujeto obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; de conformidad con el criterio de interpretación 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a su letra señala:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el

derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En la respuesta al medio de impugnación el Ayuntamiento de Tijuana, proporcionó un cuadro Excel tal y como se aprecia a continuación:



20 OCT 2020

DEPENDENCIA- REGIONES  
SECCION ADMINISTRACION  
NUMERO DE OFICIO: 46-158/2020  
ASUNTO: RR/54/2020

NOMBRE DEL PUESTADOR	TIPO DE PARTICIPANTE DEL SUJETO	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
GUERRERO CASTILLO CAREN YOLANDA	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	15,000.00	13,087.46
CHRISTINA ALONSO AMBENDONAR	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	27,000.17	13,875.26
CHRISTINA MARTEL PEYTERA CAROLINHO	SERVICION(A PUBLICO(A))	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	2,776.88	2,453.93
FRANCISCO GUERRERO CALDERA IVAN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	30,000.00	17,021.46
OSWALDO GONZALEZ CHRISTIAN OMAR	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	11,500.00	10,319.93
MANUELINO QUEVEDO ARTURO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	30,000.00	24,780.65
ANILU GARCIA LOPEZ	SERVICION(A PUBLICO(A))	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	27,000.17	13,807.04
SANTIANO DOMINGUEZ HEKAS	PERSONAL DE COMPLENDA	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	20,000.00	19,400.00
TOMAS CRUZ ORLANDO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	DIANA CECILIA ROSA VILLABUENZ	15,000.00	13,087.46

Derivado de lo anterior, es claro que abonó a su respuesta pues otorga un documento *ad hoc* de la información solicitada; mismo que contiene los nombres del personal que labora con la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta; información que se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia establecidas por Ley y debiendo atender la fracción VIII del artículo 81 conforme a los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En razón a lo anterior es claro que cumple parcialmente con el derecho de acceso del recurrente pues como parte de la solicitud era necesario que informara si el personal que labora con la regidora recibe alguna compensación y de ser así, el monto de la misma.

Reforzando lo antes citado, es de observarse el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de

*los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente ha sido colmado parcialmente, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con la regidora Griselda Flores Huerta recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos del sujeto obligado manifieste respecto de que si el personal que labora con la regidora Griselda Flores Huerta, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercebe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintituno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** en calidad de Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que *autoriza y da fe. Doy fe.*

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/538/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

